



UNED

**FORMACIÓN EN COMPETENCIAS
A LO LARGO DE LA VIDA Y DIVERSIDAD EDUCATIVA**

**Volumen II
Sesiones simultáneas**

Editores

Domínguez, M.C.
Medina-R., A.
Cacheiro, M.L.
López, E.
González, R.
Medina-D., M.C.
Sánchez-R., C.
Martín, A.M.
Sánchez-P., M.J.

El difícil camino hacia la Educación Inclusiva. Necesidad de intervención con estudiantes con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental residentes en Centros Penitenciarios.

Ana M. Castro-Martínez
Estudiante UNED. España

Resumen

El objeto de este texto es analizar la necesidad de intervención con los alumn@s que tienen discapacidad intelectual y/o enfermedad mental que residen en centros penitenciarios en España con el fin de que sea efectivo el cumplimiento en materia de igualdad de oportunidades. Se expone la argumentación jurídica que defiende la educación inclusiva para adultos y, a partir de esas premisas, se redactan problemas encontrados para la especificidad de este alumnado. En base a las carencias se proponen algunos tipos de intervención que se consideran necesarios en el medio penitenciario dadas sus peculiares características. La conclusión principal nos lleva a asegurar que es necesaria una intervención, a modo de apoyos, con el alumnado con la especificidad de ser persona con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental para el logro efectivo y real de la igualdad de oportunidades que propugna la legislación en materia de educación y de discapacidad. Esa intervención específica debe respetar los postulados de la educación inclusiva para llegar a una educación inclusiva efectiva, real y de calidad en el medio penitenciario.

Introducción

El objeto de este texto es analizar la necesidad de intervención con los alumn@s que tienen DI y/o EM que residen en CP en España con el fin de aportar ideas que ayuden a mejorar el cumplimiento efectivo y real en materia de igualdad de oportunidades.

Se constata que la educación inclusiva se está incumpliendo con el alumnado adulto. Asimismo, se incumple con el alumnado que reside en CP en España en los que las dotaciones presupuestarias para recursos humanos, servicios individualizados, materiales tecnológicos, etc. (Castro-Martínez, 2019) no es que no sean suficientes, es que son inexistentes para este grupo en situación de gran vulnerabilidad.

Se desconocen en el sistema educativo penitenciario, por poner un ejemplo, adaptaciones de textos que este alumnado necesita, a modo de apoyos, para poder superar contenidos (Castro-Martínez, 2019). Hablamos de ajustes razonables individualizados que deben establecerse para estos estudiantes, ajustes que la normativa en materia de educación y discapacidad ordena cumplir, sin embargo, son inexistentes en este entorno las herramientas facilitadoras de la comprensión (Castro-Martínez, 2018). En el ámbito penitenciario las carencias se acrecientan por la hostilidad del propio medio, falta de conocimiento, poca formación de profesionales, nula previsión

o ausencia de presupuestos que lleven a buen fin las adaptaciones que cada alumno@ necesite.

En este texto se expondrá la argumentación jurídica que defiende la educación inclusiva (para adultos y con las características de ser persona con DI y/o EM). A partir de los postulados básicos en que se apoya este tipo de educación, se trata de redactar qué problemas se han encontrado para este alumnado que además reside en un entorno hostil como son los CP que acrecienta todavía más esa situación de gran vulnerabilidad. Una vez detectadas algunas de las carencias se proponen distintos tipos de intervención que se consideran necesarios en el medio penitenciario.

Llegaremos a la conclusión de que es necesaria una intervención, a modo de apoyos (como ordena la CDPD y la normativa en materia de educación), con el alumnado con la especificidad de ser persona con DI y/o EM con el fin de lograr la igualdad oportunidades real sin ningún tipo de discriminación. Esa intervención específica debe respetar los postulados de la educación inclusiva para llegar a una educación inclusiva efectiva, real y de calidad en el medio penitenciario.

Los postulados de la educación inclusiva, aun cuando el alumnado sea adulto o esté residiendo en un CP cumpliendo una condena además de tener la especificidad de ser persona con DI y/o EM, deben respetarse, cumplirse y ejecutarse. Eso dice, al menos, la normativa al respecto.

Marco legislativo

El conjunto normativo que fundamenta jurídicamente la educación inclusiva a todos los niveles, incluida la educación para adultos, es el que sigue. En el ámbito constitucional destacan el Art. 9.2 CE donde traspa a *los poderes públicos la función de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*. En el Art. 10.1 CE nos indica que: *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*. En cuanto a la igualdad está establecida en el Art. 14 CE: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social* (lugar donde se resida o la condición de ser personas con DI y/o EM).

En el ámbito específico de la educación, en el Art. 27 CE reza: 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los

poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

Si nos referimos al campo del alumnado con discapacidad, en el Art. 49 CE vuelve a traspasar a los poderes públicos la realización de:

una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Aunque el grosso legislativo de defensa de este colectivo se encuentra en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (New York 13 de diciembre de 2006) donde destaca el Art. 24. *Educación:*

1.- Los EP reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. 3.- Los EP brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. 3c.- Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4.- A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los EP adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5.- Los EP asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los EP asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Tenemos que añadir toda la normativa dictada en materia de educación a nivel europeo, nacional, autonómico, de ordenación universitaria así como los Programas específicos de CP (PEUCP). Si nos adentramos en el aspecto del lugar donde reside este alumnado, que son los CP (Rodríguez Núñez, 2006), encontramos en la LGP en su Capítulo X Instrucción y Educación Art. 56.2 2.:

Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario... Asimismo, en el RP Art. 124.

Acceso.1.-La Administración Penitenciaria facilitará el acceso de los internos a programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal.2.- Con este fin, la Administración Penitenciaria promoverá, mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas, las actuaciones necesarias para que los internos puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles del sistema educativo...

Marco conceptual: postulados básicos de la educación inclusiva

La educación inclusiva es definida por la UNESCO como el “derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas” agregando en 2003 que “la educación inclusiva como enfoque busca dirigirse a las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos concentrando la atención específicamente en aquellos que son vulnerables a la marginalización y la exclusión”. En textos como la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) se prohíbe toda forma de exclusión o de restricción de las oportunidades en la esfera de la enseñanza fundada en las diferencias socialmente aceptadas o percibidas, tales como el sexo, el origen étnico o social, el idioma, la religión, la nacionalidad, la posición económica, las aptitudes.

En legislación europea, destaca la Resolución del Consejo de Europa sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos (2011/C 372/01) que se dicta exclusivamente para enseñanza de adultos donde en su punto 2 resalta *mejorar la calidad y eficiencia de la educación y la formación citando al personal docente especializado* y la idea de conseguir *un sistema viable y transparente de financiación del aprendizaje de adultos, basado en la responsabilidad compartida, en un alto grado de compromiso público*. En la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el artículo 14 trata el derecho a la educación pero nada dice sobre educación inclusiva, sin embargo en la Propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza (Bruselas, 17.1.2018) deja patente que:

la educación y la formación inclusivas y de alta calidad, a todos los niveles, son esenciales a la hora de garantizar la movilidad y la inclusión social y ofrecer a nuestros ciudadanos tanto los conocimientos y las capacidades necesarias para triunfar en el mercado laboral, como para promover las competencias para el pensamiento crítico y una comprensión más profunda de nuestros valores comunes.

En cuanto a la CDPD (2006) que lo regula en el artículo 24 está obligando a los EM a que se garantice una educación inclusiva a todos los niveles educativos siendo necesario que introduzcan ajustes razonables según las diversas necesidades particulares de cada alumno, así como proporcionar los apoyos necesarios.

En CP rigen las Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa (2006) que aborda en su regla 28 las mejoras de programas educativos.

La Educación Inclusiva con sus principios básicos de *igualdad, comprensividad, globalización* (Vela Mota, 2017) es el modelo a implantar a todos los niveles educativos, sin discriminación, por lo que queda incluida la educación de adultos y, por ende, la educación del alumnado que reside en CP (no pudiendo ser un motivo de discriminación el lugar de residencia). Asimismo, incluye al alumnado con necesidades educativas especiales, por tanto, a l@s alumn@s con discapacidad (currículo acorde con sus necesidades). Además, debe tenerse en cuenta que debe implantarse a todos los niveles educativos y residir donde reside el/la alumn@. En el caso planteado de alumn@s con DI y/o EM residente en CP, no puede existir discriminación para tal colectivo (postulado básico: todo el alumnado tiene capacidad de aprender cuando se les otorgan las oportunidades apropiadas, sobre todo, a nivel individual). Toda la legislación en la materia apunta a ello. Pero ¿se cumple?

La educación inclusiva trata de desarrollar valores inclusivos (*respeto a la diferencia y el reconocimiento de la dignidad, tolerancia, solidaridad, educación para la convivencia y la paz*) que sean compartidos por la comunidad educativa en su conjunto que debe estar a favor y para la innovación educativa. “*La inclusión significa acoger a todos (estudiantes y ciudadanos) en las escuelas y en las comunidades. La inclusión implica desterrar las etiquetas, sin renunciar a los apoyos necesarios, ni a los servicios que deben proporcionarse en las aulas integradas*” (García Llamas, 2008).

Los compromisos tales como generar una sociedad más justa o una educación más equitativa deben estar presentes en los diseños de programas para este colectivo. Si el alumnado es adulto la forma de enseñanza y la de aprendizaje será diferente. Si el alumnado además de adulto reside en CP se hace más difícil alcanzar logros académicos por lo que el esfuerzo debe ser mayor, así como la implicación de los poderes públicos que deben realizar más dotaciones presupuestarias para este colectivo (Castro-Martínez, 2019) que, como expusimos en la fundamentación jurídica, tiene el mismo derecho que el resto a una educación de calidad sin discriminaciones en aras a la igualdad de oportunidades. Si además son personas con DI y/o EM las dificultades para el aprendizaje se acrecientan necesitando los máximos apoyos para la superación de barreras creadas por la sociedad, barreras cuasi infranqueables dada la hostilidad del medio penitenciario, sin embargo, ordenan que se tienda a una educación de calidad. Por tanto, los poderes públicos deben elaborar las acciones políticas necesarias para su cumplimiento, acciones que incluyan un apoyo educativo para atender a esa diversidad en situación de gran vulnerabilidad como es la de la población reclusa. Ese apoyo, nos indican las normas, debe ser individualizado, accesible en su máximo grado, pero no sólo al alumnado sino a los docentes que enseñan a este colectivo, tratando de eliminar las máximas barreras y crear las condiciones para que la igualdad de oportunidades en materia educativa sea posible, efectiva y real.

Problemática en centros penitenciarios

Para el colectivo que se estudia, los problemas educativos en prisión se agrandan. Si el alumnado de CP sufre distintos tipos de discriminación por parte del sistema, ésta se

agranda cuando ese alumnado tiene DI y/o EM. Algunas carencias que encontramos en CP son las siguientes:

- No existen adaptaciones de textos a cualquiera de las distintas herramientas facilitadoras de la comprensión (Castro-Martínez, 2018) que existen (lectura fácil, lenguaje sencillo...), por lo que genera mayor dificultad para el estudio esa falta de adaptación a las necesidades concretas del alumnado con características especiales (DI y/o EM).
- El profesorado tampoco está preparado, se encuentran con carencias estructurales, no cuentan con formación para el tratamiento del alumnado con DI y/o EM, no dominan las técnicas de adaptación de textos, no cuentan con apoyo de otr@s profesionales necesarios para hacer posible la accesibilidad universal que propugna la educación inclusiva, se da una falta dotación económica absoluta (Castro-Martínez, 2019).
- El idioma de los manuales, si ya es difícil de por sí el estudio en este hábitat mayor lo es si el texto no se encuentra adaptado y mayor todavía si el idioma del texto es desconocido para ese/a alumn@ lo que genera que se acrecienten las dificultades de comprensión, lo que es lo mismo que decir que aumenta las dificultades, las barreras, la discriminación en definitiva (Castro-Martínez, 2019).
- No existen herramientas tecnológicas adecuadas ni accesibles para este colectivo, los pcs son limitados, el acceso a internet controlado, los apoyos específicos que necesitan l@s estudiantes con DI y/o EM no existen en CP aún cuando la normativa incide en que la educación inclusiva debe llegar a todo el alumnado, siquiera se conocen los ajustes razonables para tener la posibilidad de solicitarlos.
- La enseñanza a distancia de estudios reglados genera mayor dificultad en el intento de alcanzar logros académicos aún cuando existen profesores que tutorizan o alguna clase presencial, no siendo suficiente.
- No se incluyen dotaciones presupuestarias para esta especificidad de ser persona con DI y/o EM en el medio penitenciario (Castro-Martínez, 2019).

Si la soledad del alumno en CP es demoledora, cuando ese/a alumn@ tiene además una DI y/o EM poniendo todo de su parte intentando superar cualquier nivel educativo, si no obtiene los apoyos que necesita de forma individual, esa soledad aniquila sus posibilidades de acceso a la educación que es lo mismo que asegurar que desaparece la igualdad de oportunidades. Sin embargo, la educación inclusiva no contempla tal situación considerándola discriminatoria.

Posibles formas de intervención

Llegados a este punto del texto nos planteamos si es necesaria una intervención específica con el alumnado con DI y/o EM que reside en CP. La respuesta debe ser positiva, no sólo porque la normativa lo ordene sino porque no será posible una educación inclusiva de calidad mientras subsistan las discriminaciones entre el alumnado (el lugar donde se reside aún estando privado de libertad o tener una especificidad relativa a discapacidad no puede ser motivo alguno de discriminación para el acceso a la educación de calidad que se propugna). “La intervención de los

programas de tratamiento es realizada por los equipos técnicos intrapenitenciarios; así como por las entidades colaboradoras públicas y privadas intentando compensar las desventajas formativo-socioeducativas, entre otras, que sufre esta población” (Caride y Gradaille, 2013).

En base a las carencias que hemos descrito en el punto anterior exponemos algunas soluciones que podrían servir para derribar barreras en el acceso a la educación.

- Crear un departamento o sección de adaptaciones de textos a las distintas herramientas facilitadoras de la comprensión (lenguaje sencillo, lectura fácil, traductores, personas facilitadoras ...) adaptándose a las necesidades del alumnado.
- Una mayor formación del profesorado que trabaja en CP en cuanto a la materia de DI y EM, estando en relación con el departamento de adaptación de textos y teniendo acceso a otr@s profesionales con el fin de alcanzar la accesibilidad universal que propugna la educación inclusiva.
- Que el idioma de los manuales de estudio pueda estar adaptado al idioma que domine el/la alumn@ con DI y/o EM.
- Que se doten mecanismos para que se incrementen las herramientas tecnológicas que puedan utilizar, que sean más accesible, que se dote de recursos humanos para atender los apoyos específicos que necesiten a nivel tecnológico.
- Que l@s tutores dediquen más horas por alumn@, que aumenten las horas de clases presenciales así como que sean más accesibles los materiales.
- Que sea fin primordial en la normativa que se desarrolle en materia educativa la accesibilidad universal.
- Que se doten partidas presupuestarias separadas para la especificidad de ser alumn@ con DI y/o EM en el medio penitenciario.

Conclusiones

La conclusión principal nos lleva a asegurar que es necesaria una intervención, a modo de apoyos, con el alumnado con la especificidad de ser persona con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental para el logro efectivo y real de la igualdad oportunidades que propugna la legislación en materia de educación y de discapacidad.

Esa intervención específica debe respetar los postulados de la educación inclusiva para llegar a una educación inclusiva efectiva, real y de calidad en el medio penitenciario. Son apoyos que deben ser individualizados, accesibles en su máximo grado, pero no sólo al alumnado sino al profesorado que atiende a este colectivo, tratando de eliminar las máximas barreras y crear las condiciones para que la igualdad en materia educativa sea posible.

Este alumnado que reside en centros penitenciarios y que tiene la especificidad de ser persona con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental tiene derecho a los apoyos educativos inclusivos que precisen con el fin de alcanzar logros académicos sin ningún tipo de discriminación ni por el lugar donde residen ni por su condición de persona con discapacidad.

Los poderes públicos deben elaborar las acciones políticas necesarias para su cumplimiento, acciones que incluyan un apoyo educativo personalizado para atender a esa diversidad en situación de gran vulnerabilidad como es la de la población reclusa.

Abreviaturas

Art.: Artículo

CE: Constitución Española

CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CP: Centros Penitenciarios

DI: Discapacidad Intelectual

EM: Enfermedad Mental

EP: Estados Partes

LGP: Ley General Penitenciaria

PEUCP: Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios

RP: Reglamento Penitenciario

Referencias

Boletín Oficial del Estado (1978). Constitución Española. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

Boletín Oficial del Estado (1979). Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Caride Gómez, J.A., y Gradaíllo Pernas, R. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de Educación, USC*, 360, 36-47

Castro-Martínez, A.M. (2019) La figura de la persona facilitadora en el ámbito penitenciario en relación a personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental que están cumpliendo condena. Póster. V Congreso Estatal sobre Alteraciones de la Conducta. Barcelona. Mayo 2019.

Castro-Martínez, A.M. (2019) Incidencia en la salud mental de personas con discapacidad intelectual inmersas en procedimientos judiciales tras adaptar la resolución dictada y alcanzar su comprensión. Póster. V Congreso Estatal sobre Alteraciones de la Conducta. Barcelona. Mayo 2019.

Castro-Martínez, A.M. (2019) Educación inclusiva en centros penitenciarios. Comunicación oral. Congreso Derechos Humanos y Vulnerabilidad. UNED. Madrid. Abril 2019.

Castro-Martínez, A.M. (2019) La especificidad de la lengua en la adaptación de textos en lectura fácil a alumnos con discapacidad intelectual. Comunicación oral. II Congreso Mundial de Educación EDUCA. Actas (pp. 1423-1432), Santiago de Compostela.

Castro-Martínez, A.M. (2018) La herramienta inclusiva lectura fácil para alumn@s de centros penitenciarios. Comunicación oral. XXIII Congreso internacional de tecnologías para la educación y el conocimiento. UNED. Actas Madrid. Julio 2018. UNED-Anaya.

Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (2010). Reglas Penitenciarias Europeas. Recuperado de http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciariasEU_ES.pdf

Diario Oficial de las Comunidades Europeas (2000). Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Recuperado de http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Diario Oficial de la UE (2011). Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos. Recuperado de http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Diario Oficial de la UE (2018). Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018 relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza. Recuperado de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2018.195.01.0001.01.SPA

García Llamas, J.L. (2008). Aulas Inclusivas, *Bordón*, 60(4), 89-105.

ONU (2019). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

Rodríguez Núñez, A. (2006). Prisión y derecho a la educación. UNED. Anuario de Práctica Jurídica, 1.

UNED (2019). Programas de Estudios Universitarios en Centros penitenciarios. Recuperado de http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,677475&_dad=portal&_schema=PORTAL

UNESCO (2019). Inclusión en la educación. Recuperado de <https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion>

UNESCO (2019). Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Vela Mota, F. (2017). Los valores en el marco de la educación inclusiva. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/valores-marco-educacion-inclusiva/valores-marco-educacion-inclusiva.pdf>